

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SANIDAD ANIMAL

RESOLUCIÓN 181/2010

Modificación de la estrategia de vacunación en relación con la erradicación de la fiebre aftosa.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0528997/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 24.305, las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 385 del 21 de mayo de 2008 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.305, se implementa el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, declarándose de interés nacional la erradicación de dicha enfermedad en todo el territorio argentino.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, el que establece los objetivos y estrategias para controlar y erradicar la Fiebre Aftosa del Territorio Nacional.

Que la vacunación sistemática de los rodeos bovinos representa una de las estrategias más importantes para el control y erradicación de esta enfermedad.

Que la misma tiene como finalidad lograr alta protección en la población, utilizando para esto vacuna antiaftosa oleosa de larga duración de inmunidad, de calidad controlada por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Organismo.

Que esta característica de la vacuna permite adecuar las fechas y estrategias de vacunación, de acuerdo a las necesidades de manejo de los rodeos de cada región.

Que evidencias científicas demuestran que los niveles inmunitarios en bovinos adultos que recibieron múltiples dosis de vacuna, son suficientemente altos como para protegerlos, por un período superior a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días (Augé de Melo, P.; Astudillo, V; Gomes, I; Campos García, J. T.; "Respuesta inmunitaria de bovinos adultos vacunados contra la fiebre aftosa con vacuna oleosa", Boletín Centro Panamericano Fiebre Aftosa 26: 23-25, 1971; Gomes, I; Sutmoller, P.; Casas Olascoaga, R.; "Respuesta en bovinos a la exposición del virus de la fiebre aftosa un año después de inmunizados con vacuna con adyuvante oleoso"; Boletín Centro Panamericano Fiebre Aftosa 37-38: 25-29, 1980).

Que no ha habido ocurrencia de enfermedad desde el 2006 por lo cual se mantiene el status reconocido internacionalmente como de Zona Libre de Fiebre Aftosa con vacunación, de la zona comprendida al norte del Río Negro.

Que se han realizado DIECIOCHO (18) campañas de vacunación sistemática consecutivas desde el lanzamiento del Plan de Erradicación, involucrando a la totalidad de las categorías bovinas/bubalinas en áreas definidas según sus características productivas y su relación con la epidemiología de la enfermedad.

Que en dichas áreas, los estudios serológicos realizados para estimar la inmunidad poblacional contra el virus de la Fiebre Aftosa, arrojan adecuados niveles de protección en bovinos multivacunados mayores de DOS (2) años de edad.

Que en el artículo científico antes mencionado (Augé de Melo, P.; Astudillo, V; Gomes, I; Campos García, J. T.; Respuesta inmunitaria de bovinos adultos vacunados contra la fiebre aftosa con vacuna oleosa, Boletín Centro Panamericano Fiebre Aftosa 26: 23-25, 1971) se sugiere el siguiente esquema para inmunizar a los bovinos con este tipo de vacuna: en animales jóvenes, aplicar una dosis cada SEIS (6) meses hasta DOS (2) años de edad y efectuar las vacunaciones siguientes con intervalos de UN (1) año.

Que la mejor situación con respecto a la enfermedad de toda la región contribuye a hacer favorable el cambio al haber disminuido el riesgo de circulación viral por un programa coordinado entre los países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que se hicieron las consultas pertinentes en las comisiones técnicas de Virología y Epidemiología y en las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAs) y en la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa (CONALFA), lográndose el consenso mayoritario a favor del cambio de estrategia.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de Consulta Pública Nacional por el cual fue publicada en su página Web, la norma que se propicia modificar, habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 2º de la Ley N° 24.305, sus Decretos reglamentarios y por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1º — OBJETO: Modifícase la estrategia de vacunación en las zonas en las que se aplican DOS (2) campañas de vacunación anual a la totalidad del rodeo bovino/bubalino existente en el área geográfica de cada Plan Local, las que pasarán a vacunar en UNA (1) campaña la totalidad del rodeo bovino/bubalino existente en el área geográfica de cada Plan Local y en la otra campaña sólo a los animales de las categorías menores de DOS (2) años de edad de bovinos/bubalinos, entendiéndose por tales a todas las categorías con excepción de vacas y toros.

Art. 2º — SUSTITUCION DEL ANEXO I: Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 385 del 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo I de la presente resolución, por el que se establecen las jurisdicciones en las que se aplican las diferentes estrategias vigentes.

Art. 3º — EXCEPCION: Exceptúase de la modificación de la estrategia de vacunación en las zonas en las que se aplican DOS (2) campañas de vacunación anual, a las áreas comprendidas en los Sub-proyectos de Frontera Norte A y B, en las que se continuará vacunando en las DOS (2) campañas anuales a la totalidad de las categorías de bovinos/bubalinos.

Art. 4º — SUSTITUCION ARTICULO 5º: Sustitúyase el Artículo 5º de la Resolución N° 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º.- La programación y ejecución de los períodos establecidos en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución comprende la vacunación de todos los animales de las categorías de bovinos/bubalinos que correspondan vacunar de acuerdo a la zona a la que pertenezca el establecimiento, según el ámbito de aplicación establecido en el Anexo I de la presente resolución, independientemente de su condición y propiedad.”.

Art. 5º — SUSTITUCION ARTICULO 10: Sustitúyase el Artículo 10 de la Resolución N° 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.— Se considera fecha de vacunación de un establecimiento a aquella en la que fueron inoculados en un solo acto vacunal, todos los animales de las categorías de bovinos/bubalinos que correspondan vacunar de acuerdo a la zona a la que pertenezca el establecimiento, según el ámbito de aplicación establecido en el Anexo I de la presente resolución.”.

Art. 6º — SUSTITUCION ARTICULO 13: Sustitúyase el Artículo 13 de la Resolución N° 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13.- Una vez finalizado el período de vacunación establecido en cada plan, se prohíbe el movimiento de hacienda de los establecimientos que no hayan completado en dicho período la vacunación y el registro de todos animales de las categorías de los bovinos/bubalinos que correspondan vacunar de acuerdo a la zona a la que pertenezca el establecimiento según el ámbito de aplicación establecido en el Anexo I de la presente resolución.”.

Art. 7º — DEROGACION ARTICULO 17: Deróguese el Artículo 17 de la Resolución N° 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 8º — SUSTITUCION ARTICULO 18: Sustitúyase el Artículo 18 de la Resolución N° 385 de fecha 21 de mayo de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 18.— Se considerará bovinos/bubalinos adultos a las vacas y toros, y bovinos/bubalinos menores al resto de las categorías etarias cualquiera fuere su sexo y condición.”.

Art. 9º — FECHA DE VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir del segundo período de vacunación del año 2010.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese.

— Jorge N. Amaya.

**AMBITO DE APLICACION DE LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE VACUNACION ANTIAFTOSA
POR PROVINCIA Y POR DEPARTAMENTO**

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES						UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS ⁴	
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores ⁱⁱ		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo ⁱⁱⁱ		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento
BUENOS AIRES					Todos					
CATAMARCA			Ambato Paclín Fray Mamerto Esquiú Capital Valle Viejo Capayán Santa Rosa El Alto Ancasti La Paz				Andalgalá	Antofagasta Belén Tinogasta Pomán Santa María		Andalgalá
CÓRDOBA					Todos					
CORRIENTES	San Cosme Itatí	Ituzaingó San Miguel Gral. Paz Berón de Astrada			Monte Caseros Curuzú Cuatiá Sauce Esquina Goya Lavalle Bella Vista San Roque Saladas Concepción Empedrado Mburucuya Capital San Luis del Palmar Mercedes Paso de los Libres San Martín Gral. Alvear Santo Tome	Ituzaingó San Miguel Gral. Paz Berón de Astrada				
CHACO		Bermejo		Almirante Brown General Güemes	12 de Octubre 1° de Mayo 2 de Abril 25 de Mayo 9 de Julio Chacabuco Corriente Fernández Fray J. Santa María de Oro	Almirante Brown General Güemes Bermejo				

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES					UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS ¹		
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores ²		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo ³		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento
					General Belgrano General Donovan Independencia Libertad Libertador General San Martín Maipú Mayor Luis J. Fontana O'Higgins Presidente de la Plaza Quitilipi San Fernando San Lorenzo Sargento Cabral Tapeñaga					
CHUBUT									Todos	
ENTRE RIOS					Todos					
FORMOSA	Bermejo Matacos Ramón Lista	Laishi Formosa Pilcomayo Pilagás Patiño			Pirané	Laishi Formosa Pilcomayo Pilagás Patiño				
JUJUY			Humahuaca Valle Grande Tilcara Tumbaya Capital Ledesma Palpalá San Antonio El Carmen San Pedro Santa Bárbara						Santa Catalina Yavi Rinconada Cochinoca Susques	

LA PAMPA				Todos				
LA RIOJA			Capital Independencia Gral. Ángel V.V. Peñalosa Gobernador Gordillo Gral. Belgrano Gral. Juan Facundo Quiroga Gral. Ocampo Rosario Vera Peñalosa Gral. San Martín				Vinchina General Lamadrid Coronel Felipe Varela Famatina Chilecito San Blas de los Sauces Arauco Castro Barros Sanagasta	
MENDOZA			Todos					
MISIONES	Capital Candelaria San Ignacio Libertador Gral. San Martín Montecarlo Eldorado Iguazú Gral. Manuel Belgrano		San Javier Leandro N. Alem Oberá Caingua 25 de Mayo Guaraní		Apóstoles Concepción			

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES						UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS ⁴	
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores ⁱⁱ		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo ⁱⁱⁱ		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamen
	San Pedro									
NEUQUÉN						Confluencia Picun Leufu			Minas Chos Malal Ñorquin Pehuelches Añelo Loncopue Picunches Zapala Aluminé Catan Lil Collon Cura Huiliches Lacar Los Lagos	Confluenc Picun Leu
RÍO NEGRO					Gral. Roca Pichi Mahuida Adolfo Alsina	Avellaneda San Antonio Conesa El Cuy			Bariloche Pilcaniyeu Ñorquinco 25 de Mayo 9 de Julio Valcheta	Avellaned San Antonio Conesa El Cuy
SALTA	Gral. José de San Martín	Santa Victoria Rivadavia Oran	Anta Metán Rosario de la Frontera Candelaria General Güemes La Capital La Caldera Rosario de Lerma Cerrillos Chicoana La Viña Guachipas Cafayate Cachi Molinos	Iruya Orán Rivadavia San Carlos La Poma				Iruya Santa Victoria	Los Andes	La Poma San Carlo

SAN JUAN			Iglesia Calingasta Sarmiento Pocito Rawson Jachal Albardón Chimbas Angaco Valle Fértil						
			Caucete San Martín 25 de Mayo 9 de Julio Zonda Rivadavia Santa Lucía Capital Ullum						
SAN LUIS					Todos				
SANTA FE					Todos				
SANTA CRUZ								Todos	
SANTIAGO DEL ESTERO					Todos				
TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR								Todos	
TUCUMAN			Tafi del Valle		San Miguel de Tucumán Burruyacu Cruz Alta	Chicligasta Monteros Río Chico Juan B.		Chicligasta Monteros Río Chico Juan B.	

ESTRATEGIA	DOS CAMPAÑAS ANUALES						UNA CAMPAÑA ANUAL		SIN CAMPAÑAS ⁱ	
	Todas las categorías				Una de todas las categorías y otra de menores ⁱⁱ		Todas las categorías			
	Todos los establecimientos		Una de todos establecimientos y otra de establecimientos de riesgo ⁱⁱⁱ		Todos los establecimientos		Todos los establecimientos			
Provincia	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento	Todo el departamento	Parte del departamento
					Leales Simoca Graneros	Alberdi La Cocha Lules Famaillá, Trancas Tafi Viejo Yerba Buena		Alberdi La Cocha Lules Famaillá Trancas Tafi Viejo Yerba Buena		

ⁱ Sin vacunación sistemática.

ⁱⁱ Se vacunan todos los BOVINOS/BUBALINOS de todos los establecimientos en una campaña, y en la siguiente campaña, se exceptúan de la vacunación los bovinos/bubalinos adultos (bovino/bubalino adulto: art. 18 de la presente resolución).

ⁱⁱⁱ Se vacunan todas las categorías de BOVINOS/BUBALINOS de todos los establecimientos en una campaña anual y en la siguiente campaña, todas las categorías de BOVINOS/BUBALINOS de los establecimientos definidos como de riesgo.